



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Resolución

Número: RESOL-2024-84-APN-ENRE#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 2 de Febrero de 2024

Referencia: EX-2022-68393231-APN-SD#ENRE - TRANSNOA S.A. - Dar a publicidad la Solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente, solicitado por la empresa 360 ENERGY SOLAR S.A. para la Planta Solar Fotovoltaica (FV) “360 ENERGY LA RIOJA II”

VISTO el Expediente N° EX-2022-68393231-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa TRANSPORTISTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA (TRANSNOA S.A.) por requerimiento de la empresa 360 ENERGY SOLAR S.A., presentó una Solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente por el ingreso de la Planta Solar Fotovoltaica (FV) “360 ENERGY LA RIOJA II” con una potencia nominal de 20 MW, la que se vinculará al SADI en barras de 132 kV de la actual E.T. NONOGASTA SOLAR, a través de un nuevo transformador 132/33kV de 70 MVA, en la Provincia de LA RIOJA.

Que el pedido se encuadra en los términos del Título I “Acceso a la Capacidad de Transporte Existente” del REGLAMENTO DE ACCESO A LA CAPACIDAD EXISTENTE Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA que forma parte del Anexo 16 de Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios aprobado por Resolución de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (SEE) N° 61 del 29 de abril de 1992, sus modificatorias y complementarias.

Que TRANSNOA S.A. manifiesta en su Nota N° 10/2023, obrante en IF-2023-01462334-APN-SD#ENRE, que es factible el ingreso del Parque Fotovoltaico, mientras se cumplan una serie de requerimientos técnicos y observaciones indicadas en la nota.

Que CAMMESA, en su informe N° B-164772-1, obrante en el IF-2023-17504858-APN-SD#ENRE concluye que, teniendo en cuenta la opinión favorable de TRANSNOA S.A., el proyecto es técnicamente factible en la medida que se cumpla con un conjunto de condiciones técnicas, con los requisitos técnicos establecidos en “Los Procedimientos”, y los que surjan de los estudios eléctricos de Etapa II del Procedimiento Técnico N° 1.

Que el PARQUE SOLAR 360 ENERGY LA RIOJA II 20 MW cuenta con prioridad de despacho asignada en el Mater del 2do semestre del 2022.

Que el Departamento Ambiental del ENRE (D.AMB), mediante su informe IF-2024-08457381-APN-DAM#ENRE, señaló que de acuerdo a la documentación presentada y en función de que la conexión del nuevo PARQUE SOLAR 360 ENERGY LA RIOJA II de 20 MW no requiere una vinculación directa sobre instalaciones sujetas a jurisdicción nacional, entiende que, en este caso, el análisis de la solicitud de acceso en cuestión escapa a las competencias del Departamento Ambiental.

Que una vez otorgada la habilitación comercial del nuevo PARQUE SOLAR 360 ENERGY LA RIOJA II de 20 MW, el responsable de la instalación deberá comunicarle al ENRE su puesta en servicio y dar cumplimiento a los requisitos de la Resolución ENRE N° 558 del 7 de noviembre de 2022.

Que, mediante su informe IF-2024-10273845-APN-DSP#ENRE el Departamento de Seguridad Pública (DSP) del ENRE señaló que no se advierten cuestiones que deban ser observadas.

Que la Resolución SE RESOL-2023-53-APN-SE#MEC autorizó la continuidad para actuar en calidad de Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) a la firma 360 ENERGY SOLAR SOCIEDAD ANÓNIMA (360 ENERGY SOLAR S.A.) como nuevo titular del Parque Solar Fotovoltaico Nonogasta, ubicado en el Municipio de Nonogasta, Departamento de Chilecito, Provincia de LA RIOJA.

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley N° 24.065, el ENRE debe controlar que la actividad del sector eléctrico se ajuste a los objetivos fijados para la política nacional, alentando las inversiones privadas en producción, transporte, y distribución de energía eléctrica, asegurando la competitividad de los mercados donde sea posible.

Que el artículo 22 de la Ley N° 24.065 establece que “Los transportistas y los distribuidores están obligados a permitir el acceso indiscriminado de terceros a la capacidad de transporte de sus sistemas que no esté comprometida para abastecer la demanda contratada, en las condiciones convenidas por las partes y de acuerdo a los términos de esta ley (...)”.

Que el Título I “Acceso a la Capacidad de Transporte Existente” del REGLAMENTO DE ACCESO A LA CAPACIDAD EXISTENTE Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA establece un procedimiento tendiente a dar publicidad a la solicitud (artículo 5) y permitir a terceros la presentación de proyectos alternativos al del solicitante y/o formular observaciones u oposiciones (artículo 6).

Que, de acuerdo a ello, corresponde dar a publicidad la referida Solicitud de Acceso por CINCO (5) días hábiles administrativos en los portales de internet del ENRE y CAMMESA, otorgando un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, contados desde la última publicación efectuada, a fin de que, quien lo considere procedente, presente un proyecto alternativo de acceso que produzca una optimización del funcionamiento técnico - económico del SADI o plantee observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo.

Que, en caso de presentarse observaciones u oposiciones fundadas en los términos anteriormente referidos, que sean comunes a otros usuarios, se convocará a Audiencia Pública a fin de recibir las mismas y permitir al solicitante exponer sus argumentos.

Que, cumplido el plazo establecido sin que se registrare la presentación de planteo de oposición fundada en los

términos exigidos y en atención a los informes técnicos favorables obrantes en el expediente, este Ente Nacional procederá a dictar un acto administrativo, autorizando el Acceso solicitados para el nuevo PARQUE SOLAR 360 ENERGY LA RIOJA II de 20 MW.

Que se ha emitido el correspondiente dictamen legal conforme lo requerido por el inciso d) del artículo 7 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el ENRE es competente y el señor Interventor se encuentra facultado para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en los artículos 22, 56 incisos a), j), k) y s) y 63 incisos a) y g) de la Ley N° 24.065, artículo 6 del Decreto DNU- 2023-55-APN-PTE del 16 de diciembre de 2023 y por los artículos 1 y 3 de la Resolución RSOLU-2023-1- APN-SE#MEC de fecha 20 de diciembre de 2023.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Dar a publicidad la Solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente, solicitado por la empresa 360 ENERGY SOLAR S.A. para la Planta Solar Fotovoltaica (FV) “360 ENERGY LA RIOJA II” con una potencia nominal de 20 MW, la que se vinculará al SADI en barras de 132 kV de la actual E.T. NONOGASTA SOLAR, jurisdicción de la TRANSPORTISTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA (TRANSNOA S.A.), a través de un nuevo transformador 132/33kV de 70 MVA, en la Provincia de LA RIOJA.

ARTÍCULO 2.- Las publicaciones ordenadas en el artículo 1 de esta resolución se realizarán mediante un AVISO en la páginas webs del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), y de la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), por CINCO (5) días hábiles administrativos, otorgando un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, contados desde el día siguiente de la última publicación efectuada, a fin que, quien lo considere procedente, presente un proyecto alternativo de Acceso que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del Sistema Argentino de Interconexión (SADI) o presente observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo.

ARTÍCULO 3.- Establecer que, en caso de presentarse un proyecto alternativo al del solicitante u observaciones al mismo, se convocará a una Audiencia Pública para recibirlas y permitir a los solicitantes contestarlas y exponer sus argumentos.

ARTÍCULO 4.- Disponer que, en caso que no hubiera ninguna presentación fundada al vencimiento de los plazos señalados o proyecto alternativo a los de los solicitantes, este Ente Nacional procederá a dictar un acto administrativo autorizando el Acceso a la Capacidad de Transporte Existente referidos en el artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 5.- La empresa 360 ENERGY SOLAR S.A. deberá presentar ante CAMMESA las Planillas de

Recolección de Datos para el Banco Nacional de Parámetros, debidamente completadas, a medida que el grado de avance de ejecución de los proyectos lo permita.

ARTÍCULO 6.- La empresa 360 ENERGY SOLAR S.A. deberá haber cumplimentado todos los aspectos técnicos que le haya requerido el Organismo Encargado del Despacho (OED).

ARTÍCULO 7.- Notifíquese a 360 ENERGY SOLAR S.A., a TRANSNOA S.A. a la SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION, a la SECRETARÍA DE AMBIENTE de la Provincia de LA RIOJA, y a CAMMESA.

ARTÍCULO 8.- En el marco de su Sistema de Gestión Ambiental -implementado en cumplimiento de la Resolución ENRE N° 558/2022- TRANSNOA S.A., deberá incorporar en el primer informe de avance que presente luego de finalizadas las obras, la auditoría ambiental de cierre de las mismas y ajustar el programa de monitoreo a fin de asegurar la realización de mediciones de los CEM que permitan verificar el cumplimiento de los estándares fijados por la Resolución SE N° 77/1998 en el perímetro de la ET Nonogasta Solar”.

ARTÍCULO 9.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

ACTA N° 1924

Digitally signed by ARRUE Dario Oscar
Date: 2024.02.02 10:01:43 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Dario Oscar Arrué
Interventor
Ente Nacional Regulador de la Electricidad

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRÓNICA - GDE
Date: 2024.02.02 10:01:52 -03:00

AVISO

RESOL-2024-84-APN-ENRE#MEC

Solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente

Por RESOL-2024-84-APN-ENRE#MEC dictada en el Expediente ENRE N° EX-2022-68393231-APN-SD#ENRE, el Interventor del ENRE resuelve Dar a publicidad la Solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente, solicitado por la empresa 360 ENERGY SOLAR S.A. para la Planta Solar Fotovoltaica (FV) “360 ENERGY LA RIOJA II” con una potencia nominal de 20 MW, la que se vinculará al SADI en barras de 132 kV de la actual E.T. NONOGASTA SOLAR, jurisdicción de la TRANSPORTISTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA (TRANSNOA S.A.), a través de un nuevo transformador 132/33kV de 70 MVA, en la Provincia de LA RIOJA. La difusión de este pedido se extiende por el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos en los portales de Internet del ENRE y de CAMMESA, otorgando un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, contados desde el día siguiente de la última publicación efectuada, a fin que, quien lo considere procedente, presente un proyecto alternativo de Acceso que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del Sistema Argentino de Interconexión (SADI) o presente observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo. En caso de presentarse un proyecto alternativo al del solicitante u observaciones al mismo, se convocará a una Audiencia Pública para recibirlas y permitir a los solicitantes contestarlas y exponer sus argumentos. En caso que no hubiera ninguna presentación fundada al vencimiento de los plazos señalados o proyecto alternativo a los de los solicitantes, este Ente Nacional procederá a dictar un acto administrativo autorizando el Acceso a la Capacidad de Transporte Existente.

El Expediente ENRE N° EX-2022-68393231-APN-SD#ENRE podrá consultarse en Avenida Madero 1020, 9° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Nota

Número:

Referencia: EX-2022-68393231-APN-SD#ENRE - TRANSNOA S.A. - Dar a publicidad la Solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente, solicitado por la empresa 360 ENERGY SOLAR S.A. para la Planta Solar Fotovoltaica (FV) "360 ENERGY LA RIOJA II"

A: CAMMESA (Av. Eduardo Madero 942 1º piso (1106) CABA),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

Por medio de la presente se remite copia de la RESOL-2024-84-APN-ENRE#MEC a efectos de su notificación. Queda Usted notificado.

Asimismo, adjunto el AVISO correspondiente para su publicación, de acuerdo a lo señalado por la resolución.

Sin otro particular saluda atte.

